

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105

Palacio de Justicia

Simón David Carrejo

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE JESSICA LORENA
PLAYONERO contra PROTECCIÓN S.A. RAD: 76-520-31-05-001-2020-00006-00**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso tiene programada audiencia para el día 13 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

Palmira (V) 12 de septiembre de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO SUST. No. 1123

Palmira (V.), doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar nuevamente el presente proceso aparece que la sociedad demandada al momento de dar respuesta a la demanda, aportó la prueba documental que aparece contenida en el archivo digital pdf 005 y particularmente en el folio 7 **se aprecia la certificación expedida el 14 de noviembre de 2018** por el Director del Centro de Asistencias Técnicas

Empresariales de Salud CENTRA 2000 señor MARIO CABAL ALONSO en la cual hace constar que: **“JESSICA LORENA PLAYONERO ROMERO, identificada con Cedula N°. 1.113.688.493 expedida en Palmira Valle del Cauca ingresó al programa TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS AUXILIAR EN ENFERMERÍA el 23 de abril de 2018 y se retiró el 08 de junio de 2018, en la jornada de lunes a viernes desde las 08:00 a las 11:40 a.m.”.**

Este fue precisamente el documento que presentó la demandante JESSICA LORENA PLAYONERO cuando concurrió a PROTECCIÓN, S.A., a reclamar la pensión de sobrevivientes. Sin embargo, ocurre que con la demanda se adjuntó un documento expedido por la misma institución educativa, firmado por la misma persona con fecha 18 de octubre de 2019, a través de cual certifica **“Que la señora JESSICA LORENA PLAYONERO ROMERO, identificada con Cedula N°. 1.113.688.493 expedida en Palmira Valle del Cauca ingresó al programa TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS AUXILIAR EN ENFERMERÍA el 23 de abril de 2018 y se retiró el 08 de junio de 2018, en la jornada de lunes a viernes desde las 08:00 a las 12:00 a.m.”.**

En ese orden, como se registran inconsistencias en las aludidas certificaciones en cuanto a la jornada en que estudió la demandante, el Juzgado haciendo uso de las facultades previstas en el artículo 54 del C.P.T.S.S, ordena que por la secretaría del Juzgado se libre oficio con destino a dicha institución educativa para que a través de su Director señor MARIO CABAL ALFONSO o por quien haga sus veces, explique porque durante el mismo período académico comprendido entre el 23 de abril de 2018 al 8 de junio de 2018 la señorita JESSICA LORENA PLAYONERO ROMERO, identificada con C.C. N°. 1.113.688.493 registra dos jornadas académicas en horarios distintos.

Estima el Juzgado que se hace necesario aclarar tal situación, pues precisamente la sociedad demandada se apoyó en el primer documento para

negar la prestación solicitada al no cumplir con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 1574 de 2012.

En consecuencia, esta es la razón para que la audiencia programada para el día 13 de septiembre del año en curso a las 10:30 a.m., no se pueda llevar a cabo. Por lo tanto, una vez se cuente con tal respuesta se procederá nuevamente para continuar con la audiencia prevista en el artículo 72 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', with a stylized flourish at the end.

JAIME GARCIA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por WALTER SANCHEZ ANTIA contra POLLOS EL BUCANERO S.A. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2018-00420-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la abogada DIANA EUGENIA MANJARRES GUZMÁN en calidad de abogada del Sr. WALTER SANCHEZ ANTIA, solicita mediante documento denominado derecho de petición, desarchivar el expediente de la referencia y continuar con el trámite del proceso. (Comunicación allegada al correo institucional)

Palmira (V), 13 de septiembre de 2022.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST No.1108

Palmira Valle, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo solicitado al Despacho, es válido anotar en primera medida que, el derecho de petición no debe utilizarse para impulsar los procesos, precisamente porque existen en el ordenamiento legal prescritos términos y oportunidades para presentar las solicitudes tendientes a la defensa de los intereses. En ese orden, se expondrá de manera sucinta lo expuesto en la Sentencia T-298 de 1997,

/S.G.

“...DERECHO DE PETICION-Improcedencia para poner en marcha el aparato judicial. El derecho de petición no es procedente para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.”

Esta línea jurisprudencia ha sido reiterada por la Corte Constitucional en sentencias como la T-377 de 2000, permitiendo concluir que, el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales.

No obstante, mediante el presente auto, se le dará claridad a la abogada frente a lo requerido:

En atención a la solicitud, revisado el expediente se avizora que, mediante auto 196 del 25 de marzo de 2021, este Despacho judicial, resolvió archivar el proceso ordinario en aplicación del parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, relativo a la aplicación de la contumacia; el mencionado auto fue publicado por estados web el día 5 de abril de 2021, atendiendo y garantizando el derecho a la defensa y los principios de publicidad y legalidad, sin que la parte hubiere interpuesto los recursos de ley.

Ahora bien, es del caso mencionarle a la abogada, que el doctor DIEGO LUIS LOBOA GÓMEZ, quién en la etapa de trámite del proceso ordinario laboral, fungió como apoderado del demandante WALTER SANCHEZ ANTIA, interpuso acción de tutela contra el auto 196 del 25 de marzo de 2021, correspondiéndole en primera instancia al Honorable Tribunal Superior de Buga, resolver lo solicitado, mediante la sentencia N°. 10 del 18 de noviembre de 2021, declarando improcedente el amparo deprecado en la acción de tutela; y en segunda instancia, le correspondió a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante la STL17596-2021, confirmar el fallo impugnado.

En conclusión, este Despacho no puede acceder a lo solicitado por la abogada DIANA EUGENIA MAJARRES GUZMAN, puesto que el auto 196 del 25 de marzo de 2021, que ordenó el archivo del expediente se encuentra ejecutoriado y en firme.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: comuníquese lo considerado en el presente auto que resuelve la solicitud interpuesta por la abogada DIANA EUGENIA MAJARRES GUZMAN, bajo la figura del derecho de petición.

Correo de notificación: dianacrear19@gmail.com

SEGUNDO: Devuélvase el expediente de la referencia a la caja de archivo correspondiente.

/S.G.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

/S.G.